



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00591-00

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PABLO ZAPATA RODRIGUEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra el PABLO ZAPATA RODRIGUEZ., a efectos de obtener la satisfacción de la obligación contenida en el título valor aportado.

Mediante auto adiado 24 de noviembre de 2021, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra el demandado.

El demandado fue notificado por aviso entregado el 8 de junio de 2022, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno en relación con la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior y con miras al sub examine, se evidencia el demandado pese a estar notificados de la orden de pago, no cumplieron con esta, ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia que hace procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Ahora bien, en relación con la solicitud de subrogación este despacho judicial advierte que como quiera que nos encontramos dentro de una acción ejecutiva en la cual la parte demandante subroga parcialmente, mediante documento con las formalidades de ley, el derecho objeto de este litigio, se aceptará la misma con fundamento en los artículos 1668, 1669 y 1670 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, como subrogatorio parcial de los derechos de créditos del subrogante BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien es demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra PABLO ZAPATA RODRIGUEZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.

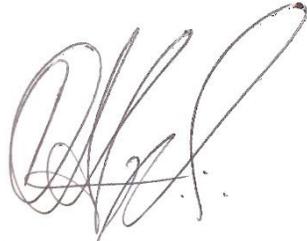
QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. (Art. 365 y ss. y 446 del CGP)

SEXTO: Fijar como valor de las agencias en derecho la suma de \$5.806.000. m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago (Art. 366 Núm. 4º del CGP y Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.).

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y culminada la actuación por parte del Despacho, remítase el proceso al JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL por intermedio de la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, tal como fue ordenado en el ACUERDO PSAA 13-9984 Circular del Consejo Superior de la Judicatura y Circular No 168 de octubre 15 de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, al doctor (a) FRANCISCO BORRERO GOMEZ, en los términos y para los efectos del PODER conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. López Mercado', is written over a faint red rectangular stamp.

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ